

ART. 17.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA:

- A) SUPLIR AL SECRETARIO DE ACTAS EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA OTRA DESIGNACION.
- B) SERA EL INMEDIATO A IMPULSAR LA ACTIVIDAD POLITICA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- C) TRATARA DE QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS FAMILIARES PARTICIPEN EN LOS EVENTOS POLITICOS Y SOCIALES QUE DE ESTA RAMA SE LLEVEN A EFECTO.
- D) FIRMARA LA CORRESPONDENCIA DE SU SECRETARIA EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL.
- E) TENDRA FACULTADES COMO SECRETARIO Y RESPONSABLE DE SUSPENDER O REPONER A LOS MIEMBROS DE LOS EVENTOS POLITICOS Y SOCIALES CUANDO SEAN INDISCIPLINADOS O NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES POLITICAS Y SOCIALES; Y,
- F) ASISTIRA A TODAS LAS ASAMBLEAS QUE EL SINDICATO CELEBRE Y A LAS REUNIONES QUE CITE EL SECRETARIO GENERAL.